

CONSULTAS SOBRE ASCENSORES.

R.D. 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Industria
y Competitividad

Actualización: 12 de septiembre de 2018



ITC-AEM 1 APARTADO 11.5.2.1

¿Puede una empresa mantenedora poner en marcha un ascensor tras la corrección de defectos muy graves en el mismo?

Es conveniente distinguir dos conceptos que han dado lugar a varias consultas. Por una parte está el riesgo grave e inminente y por otro el concepto de defecto grave o muy grave.

El concepto de defecto surge como consecuencia de la realización de una inspección por parte de un Organismo de Control. Según el apartado 11.4 de la ITC AEM1 Defectos: Como resultado de la inspección, se considerará como defecto cualquier desviación de la instalación respecto de las condiciones de seguridad reglamentarias. Los defectos se calificarán, de acuerdo al grado de peligrosidad que supongan para las personas y para los bienes.

Cuando un Organismo de Control clasifica un defecto como muy grave (11.4.3 Defecto muy grave: El que constituya un riesgo inminente para las personas o pueda ocasionar daños en la instalación.), se actuará de acuerdo a la ITC EAM1 en su apartado 11.5.2.1:

"Si se encontrara algún defecto muy grave, la empresa conservadora presente, a instancias del organismo de control, deberá dejar el aparato fuera de servicio, con la advertencia al titular de que el ascensor deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado, o determine otra cosa el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a quien el organismo de control remitirá copia del certificado de inspección con resultado desfavorable en el plazo de 15 días naturales.

Si el titular, o la empresa conservadora en su nombre, comunicase la subsanación del defecto al organismo de control, éste deberá realizar nueva visita de inspección para verificar que así se haya hecho."

Hasta que el Organismo de Control no emita un acta de inspección favorable, la instalación permanecerá paralizada. Tras el informe favorable, la empresa mantenedora puede proceder a la puesta en marcha del mismo.

Una situación distinta es cuando la empresa mantenedora, sin la intervención de un organismo de Control, en el ejercicio de sus obligaciones en relación con su actividad de mantenimiento aprecie un riesgo grave e inminente de accidente. En este caso según el apartado 7.4 de la ITC EAM1, la empresa mantenedora interrumpirá el servicio del ascensor hasta que no realice la oportuna reparación. En este caso no necesita un informe de un Organismo de Control para reanudar el servicio del ascensor.

ITC-AEM 1 APARTADO 10.3

¿Es necesario presentar proyecto visado como documentación necesaria para realizar modificaciones de importancia en ascensores?

La documentación a presentar por la empresa que ejecuta una modificación de importancia ha cambiado con la publicación del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1,



exigiéndose ahora, tal y como se establece en el apartado 10.3 de este Real Decreto la comunicación de los siguientes datos:

1. Ficha técnica de la modificación.
2. Declaración de la empresa, por la cual exprese que dicha modificación cumple y hace cumplir al ascensor las prescripciones pertinentes de la reglamentación aplicable.
3. Actas de los ensayos relacionados con el control final.

Por tanto no es exigible la presentación de proyecto.

REAL DECRETO 88/2013

¿Se puede exigir la aportación del contrato de mantenimiento a todas aquellas empresas conservadoras de ascensores que comuniquen el alta de nuevos ascensores que pasen a formar parte de su parque de aparatos mantenidos?

Dado que esta obligación no aparece recogida en el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, y teniendo en cuenta la tendencia generalizada en la Administración de reducir al máximo las cargas exigidas a los administrados, no se puede exigir a las empresas conservadoras la presentación de los contratos de mantenimiento cuando éstas comuniquen nuevas altas en su parque de ascensores mantenidos.

Sin embargo, es obligación de la empresa conservadora poner a disposición del órgano competente en materia de industria, cuando éste lo requiera, dichos contratos de mantenimiento, por lo que en caso de que así lo estime, el Servicio Territorial de Industria podrá requerir en cualquier momento una copia de los mismos, con el objetivo de establecer la idoneidad de los aparatos.

ITC-AEM 1 APARTADO 14

¿Puede ponerse en marcha un ascensor sin contar con refugio o espacio libre?

Según las prescripciones recogidas en el apartado 2.2 del anexo I del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores:

"El ascensor deberá ser diseñado y fabricado para impedir el riesgo de aplastamiento cuando la cabina esté en una de sus posiciones extremas.

Se logra este objetivo mediante un espacio libre o refugio más allá de las posiciones extremas.

No obstante, en casos específicos, y previo reconocimiento de excepcionalidad por la comunidad autónoma correspondiente, en particular en inmuebles ya existentes, si fuere imposible aplicar esta solución, podrán preverse otros medios apropiados a fin de evitar este riesgo."

Además, el artículo 14 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM1 sobre ascensores



permite, en determinados casos, utilizar medidas alternativas a la disposición de refugios o espacios libres, pero deja muy claro que antes de ejecutar la solución alternativa se debe solicitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el reconocimiento de la situación de excepcionalidad. Para dicho reconocimiento el Servicio Territorial competente en materia de industria deberá emitir resolución motivada autorizando la excepcionalidad o denegándola.

ITC-AEM 1 APARTADO 8

¿Qué titulaciones habilitan para ser “Conservador de Ascensores”?

Los títulos de Formación Profesional y los Certificados de profesionalidad que se relacionan a continuación presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de ascensores»:

- Técnico en Mantenimiento Electromecánico, familia profesional de Instalación y Mantenimiento.
- Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, familia profesional de Instalación y Mantenimiento. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial, familia profesional de Instalación y Mantenimiento.
- Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, familia profesional de Instalación y Mantenimiento.
- Certificado de profesionalidad de Desarrollo de proyectos de instalaciones de manutención, elevación y transporte (Familia Profesional “Instalación y Mantenimiento”, nivel 3 y código IMAQ0210).
- Certificado de profesionalidad de Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte (Familia Profesional “Instalación y Mantenimiento”, nivel 2 y código IMAQ0110).

Este listado no es limitativo, y se actualizará debidamente a medida que se incorporen nuevos títulos o certificados de profesionalidad, teniendo por objeto relacionar aquéllos considerados válidos hasta la fecha.

El Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, en el que está representado tanto el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad como todas las comunidades autónomas, periódicamente analiza y estudia titulaciones que podían habilitar para actuar como conservador de ascensores.

El día 29 de junio de 2017 se adoptó el siguiente ACUERDO:

“Los títulos de Formación Profesional que se señalan a continuación presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de ascensores»:

Técnico especialista en Mantenimiento Electromecánico, rama Electricidad y Electrónica (Orden de 17 de junio de 1986).



Técnico especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico, rama Electricidad-Electrónico (Orden de 18 de octubre de 1983).

Técnico especialista en Mantenimiento Mecánico, rama Metal (Orden de 18 de octubre de 1983).”

Por tanto el catálogo de titulaciones de Formación Profesional que habilita para ser “Conservador de Ascensores” ha sido recientemente ampliado.

REAL DECRETO 203/2016 Y REAL DECRETO 88/2013

¿Se pueden poner en servicio ascensores con declaración de conformidad acorde a las normas UNE 81-1 y 81-2, con posterioridad al 31 de agosto de 2017?

El RD 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores define en su artículo 2, dos conceptos importantes:

- a. «Introducción en el mercado»: la primera comercialización en el mercado de la Unión Europea de un componente de seguridad para ascensores, o la instalación, remunerada o gratuita, de un ascensor para su utilización en el mercado de la Unión Europea en el transcurso de una actividad comercial.
- b. «Puesta en servicio de un ascensor»: acto mediante el cual, por primera vez, y una vez instalado, se pone el ascensor a disposición de los usuarios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 4 «Puesta en servicio de los ascensores» de la instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores», aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

El RD 203/2016 citado indica en su artículo 7 que:

- a. Cuando introduzcan ascensores en el mercado, los instaladores garantizarán que han sido diseñados, fabricados, instalados y sometidos a ensayo de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el anexo I.
- b. Los instaladores elaborarán la documentación técnica requerida y llevarán a cabo o velarán por que se lleve a cabo el correspondiente procedimiento de evaluación de la conformidad a que se refiere el artículo 16.
- c. Cuando mediante ese procedimiento se haya demostrado que un ascensor cumple los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables, los instaladores formularán una declaración UE de conformidad, se asegurarán de que ésta acompaña al ascensor y colocarán el marcado CE.

Por lo tanto, puesto que la obligatoriedad de cumplir la norma UNE 81-20 y 81-50 para dar conformidad a los ascensores es a partir del 1 de septiembre de 2017, y dado que la obligación de cumplir los requisitos esenciales de seguridad y salud se produce en el momento de introducir el ascensor en el mercado, no en su puesta en servicio, es válida la emisión de certificados de conformidad



acordes a las normas UNE 81-1 y 81-2 siempre y cuando estén firmados con anterioridad al 1 de septiembre de 2017. Cualquier declaración de conformidad acorde a dichas normas (81-1 y 81-2) firmada con fecha 1 de septiembre o posterior no sería válida, ya que a partir de esa fecha, para dar presunción de conformidad se deben declarar las normas nuevas, la UNE 81-20 y 81-50.

Posteriormente, aun rebasando la fecha límite (1 de septiembre de 2017), se pueden poner en servicio ascensores acordes a las normas UNE 81-1 y 81-2, siempre que los certificados de conformidad que presenten para su inscripción estén firmados con anterioridad a dicha fecha, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la AEM-1 (RD 88/2013).

Además, cualquier aparato que se ponga en servicio en la actualidad, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 4 del R.D. 88/2013, de 8 de febrero, deberá cumplir la normativa con la que fue puesto en servicio (normas armonizadas de fabricación, en la versión que fuese de aplicación a la fecha de su introducción en el mercado), así como toda aquella normativa que se haya podido exigir con carácter retroactivo, como por ejemplo, el Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.